Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 087/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 087-017/2023

POR LA QUE SE REVOCA LA RESOLUCIÓN C.A. N° 074-013/2022, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 "POR LA QUE RECTIFICA PARCIALMENTE EL ART. 1° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 029-017/2022, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2022, "POR LA QUE SE APRUEBA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO N° 156/2019, SUSCRITO CON LA FIRMA CONSTRUCTORA ECO S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2018 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA CAAZAPÁ", Y EN CONSECUENCIA EL ANEXO 7 DEL CONTRATO N° 159/2019, Y SE APRUEBAN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN U.O.C. N° 336/2023, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2023, Y DEL DICTAMEN DOP/UGL/N° 039/2023, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023, EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 03/18 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA U.S. DE CAAZAPÁ", CON ID N° 339.729.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA N° 2849/2023, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 19 de diciembre de 2023, el cual contiene la Providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones refrendada por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/COP/N° 600/2023, de fecha 15 diciembre de 2023, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad los antecedentes de la solicitud de ANULACIÓN de la Resolución C.A. N° 074-013/2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, y en su defecto APROBACIÓN de los términos expuestos en el Dictamen U.O.C. N° 336/2023, de fecha 26 de mayo de 2023, y del Dictamen DOP/UGL/N° 039/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, emitidos por la Dirección Operativa de Contrataciones; y

CONSIDERANDO: Que, por Dictamen U.O.C. N° 336/2023, de fecha 26 de mayo de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones, recomendó rectificar parcialmente los términos del Dictamen DIJ/DDC/N° 1092/2022, de fecha 27 de octubre de 2022, de la Dirección Jurídica relacionado al Contrato N° 156/19, suscripto con la firma CONSTRUCTORA ECO S.A., en el marco de la LPN N° 03/2018 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA DE CAAZAPÁ", ID N° 339729, de modo a subsanar el error material de tipeo constatado en el citado dictamen;

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Que, cabe señalar que a través de la Adenda N° 7, aprobada por la Resolución C.A. N° 074-013/2022, de fecha 15 de noviembre de 2023, se rectifica parcialmente la Resolución C.A. N° 029-017/2022, de fecha 24 de mayo de 2022, y se subsana el error de tipeo constatado por el Ente Rector en la Adenda N° 4, estableciendo 24 meses de ampliación conforme al Art. 62° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" por los trabajos de prosecución del segundo y tercer nivel motivo por el cual, estableció 24 meses de ampliación conforme al Art. 62° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" para los trabajos de prosecución del segundo y tercer nivel, quedando como fecha de terminación de la obra el 25 de julio de 2022;

Que, empero la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) por Nota Reparo DNC/N° 6383/2023, de fecha 04 de agosto de 2023, observó una vez respecto a las adendas cuanto sigue:

> *1. Considerando que el presente convenio de referencia se trata de la Adenda N° 7, sin embargo, se verifica que las Adendas 5, 6 y 7 se encuentran retenidas, conforme los Exptes N° 319566, 319561, 300143, se debe subsanar las adendas mencionadas, a fin de continuar con el presente convenio de referencia, por la correlatividad de las adendas.*
> *2. Considerando que existe una Rectificación Parcial del Dictamen N° 336/2023, también se debe remitir el acto administrativo que aprueba dicha rectificación, se reitera subsanar.*
> *3. Teniendo en cuenta que el presente convenio de referencia se trata de la adenda N° 7, sin embargo, existe la misma Adenda N° 7 conforme el Expte N° 300143, se solicita subsanar, o establecer la cancelación de uno de ellos, no puede haber dos adendas con la misma enumeración.*

Que, respecto al ANEXO 7, se aclara que no existe duplicidad de la citada adenda y por otro lado nos remitimos a la explicación dada en su oportunidad por el Departamento Técnico de Contrataciones por Nota GAL/DOP/N° 705/2023, de fecha 28 de julio de 2023, manifestó cuanto sigue: *"...el presente convenio de referencia se trata de la Adenda N° 4 (EXP. 318.262); Por la Adenda N° 7 (EXP. 300.143), se rectifica parcialmente la Resolución C.A. N° 029-017/2022, de fecha 24/05/2022 y se subsana el error de tipeo constatado por el Ente Rector en la Adenda N° 4 (EXP. 318.262)"*; (Sic)

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

RESOLUCIÓN C.A. Nº 087-017/2023

Que, en cumplimiento a lo recomendado por la (DNCP) corresponde REVOCAR el acto administrativo emanado por la máxima autoridad, Resolución C.A. N° 074-013/2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, en tal sentido Salvador Villagra Maffiodo[1] nos explica; *la sanción máxima para la irregularidad del acto administrativo es la nulidad, reservada para los defectos más graves. La nulidad puede ser declarada a petición de parte o de oficio, y si manifiesta ni siquiera necesita ser declarada. Además, el acto nulo no es confirmable ni subsanable. En lugar de confirmación, la autoridad administrativa debe volver a pronunciarse luego de cumplir con todos los requisitos del caso*;

Que, cabe apuntar que la nulidad quita todo efecto al acto viciado y por tanto en su defecto corresponde que la máxima autoridad se expida aceptando los términos de los Dictámenes emanados por la Dirección Operativa de Contrataciones.

Que, por tanto el Dictamen DOP/UGL/N° 039/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, de la Unidad de Gestión de Gestión Legal de Contrataciones de la Dirección Operativa de Contracciones se expidió de la siguiente forma: *"...consideramos que resulta jurídicamente viable realizar la REVOCACIÓN del acto administrativo emanado por la máxima autoridad Resolución C.A. N° 074-013/2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, y en consecuencia el ANEXO 7 del Contrato N° 159/20219, celebrado con la firma CONSTRUCTORA ECO S.A. y en su defecto APROBAR los términos expuestos en el Dictamen U.O.C. N° 336/2023, de fecha 26 de mayo de 2023, de igual forma los expuestos en el presente dictamen conforme a la observación emitida por el Ente Regulador en la materia y a efectos de proseguir con los trámites correspondientes para la expedición del Código de Contratación pendiente de emisión, que afecta al Contrato N° 156/2019 suscripto en la firma CONSTRUCTORA ECO S.A., en el marco del llamado LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE N° 03/18 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA U.S. DE CAAZAPÁ" ID N° 339.729"*;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

RESOLUCIÓN C.A. Nº 087-017/2023

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Revocar la Resolución C.A. N° 074-013/2022, de fecha 15 de noviembre de 2022 "POR LA QUE RECTIFICA PARCIALMENTE EL ART. 1° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 029-017/2022, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2022 "POR LA QUE SE APRUEBA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO N° 156/2019, SUSCRITO CON LA FIRMA CONSTRUCTORA ECO S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2018 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA CAAZAPÁ" y en consecuencia el ANEXO 7 del Contrato N° 156/2019, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.----------

2°) Aprobar los términos del Dictamen U.O.C. N° 336/2023, de fecha 26 de mayo de 2023, y del Dictamen DOP/UGL/N° 039/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, emitidos por la Dirección Operativa de Contrataciones, relacionado al Contrato N° 156/19, suscrito con la firma CONSTRUCTORA ECO S.A., en el marco de la LPN N° 03/2018 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA DE CAAZAPÁ", ID N° 339729, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.----------

3°) Encomendar al Departamento Técnico de Contrataciones de la Dirección Operativa de Contrataciones a comunicar de lo resuelto en la presente Disposición, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

4°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

5°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------
SC/rr/jo.-

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.